

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2007

N°25,856

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No.72
(de 10 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BAO GEN LIANG".....PAG 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No.109
(de 10 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARCIAL, DE LA FINCA No. 116275, DE LA PROVINCIA DE PANAMA, POR MOTIVO DE INTERES SOCIAL URGENTE".....PAG 3

DECRETO EJECUTIVO No.110
(de 10 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION TOTAL, DE LA FINCA No.84920, DE LA PROVINCIA DE PANAMA, POR MOTIVO DE INTERES SOCIAL URGENTE".....PAG 6

CONTRATO No. AL-1-03-07
(de 19 de marzo de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA), PARA LA REHABILITACION DE LA VIA KUNA NEGA-GARITA DE PATACON, PROVINCIA DE PANAMA.".....PAG 9

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No.340
(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A MARIA EUGENIA SUAREZ, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-462-408.".....PAG 14

RESOLUCION CNV No.040-07
(de 12 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE HOMOLOGAR EL REGISTRO DE LAS ACCIONES COMUNES DE LA SOCIEDAD MCDERMOTT INTERNATIONAL INC.".....PAG 16

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. No.075-2007
(de 31 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A HSBC BANK (PANAMA), S.A., Y GRUPO BANISTMO, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2007, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN REGISTRO PUBLICO SU CONVENIO DE FUSION.".....PAG 18

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN
ACUERDO No.56
(de 24 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE GASPAR ANTONIO MORA MIRANDA.".....PAG 19

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No.003
(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 20 DE 16 DE AGOSTO DE 2002, RELACIONADO CON LA COLOCACION DE ANAQUELES, MERCADERIA COLGANTE, PUESTOS DE VENTA, APARATOS DE MUSICA O SIMILARES Y OTROS OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO PEATONAL.".....PAG 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No.72
(de 10 de agosto de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que BAO GEN LIANG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionario y que ha residido en el país por más de cinco (5) años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.21,164 de 12 de marzo de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-62491.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis C. Ubarte.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 80 de 14 de febrero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.

- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley del 14 de marzo de 1980.

REF: BAO GEN LIANG
NAC: CHINA
CED: E-8-62491

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BAO GEN LIANG.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCZER A.
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No.109
(de 10 de agosto de 2007)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial, de la finca No. 116275, de la provincia de Panamá, por motivo de Interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 28 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 del 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado, y entre los terrenos necesarios para la construcción se incluye un globo de terreno de 44.75 M² de la finca No. 116275, inscrita al rollo 9058, documento 3, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de Chong Chi Pen y Fan Li Fan, globo de terreno que se ha determinado se encuentra dentro del área de servidumbre del Ramal 11 – La Fula – Km 11+060, destinada para la construcción de la Fase II del Corredor Norte, y con cuyos propietarios, a pesar de las múltiples negociaciones, no se ha llegado a un acuerdo;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas por el Estado, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No. 297-05 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el KM 15+300 hasta el KM 17+055.132, del KM 2017 + 088.970 hasta el KM 2019 + 474.243, y del KM19 + 495.835 hasta el KM20 +000 para ejecutar la citada obra;

Que para la realización de la citada obra se hace necesaria la afectación de terrenos de la Nación y privados, lo que nos obliga a que, conjuntamente con la empresa Concesionaria, se haga efectiva la adquisición de estos terrenos, lo que hasta el momento se ha logrado la adquisición mediante acuerdo con los propietarios;

Que a pesar de los esfuerzos del Estado que ha tratado infructuosamente de llegar a un acuerdo con algunos propietarios de estos terrenos, a fin de lograr un consenso sobre la necesidad de la liberación del área de servidumbre para la ejecución del proyecto en mención y pese a las innumerables reuniones e inspecciones que se han realizado, los propietarios se han rehusado a aceptar la suma de dinero que le corresponde, exigiendo cantidades que no se ajustan a la realidad de su propiedad;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, se ha estimado de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a entregar;

Que al no aceptar el monto correspondiente, exigiendo sumas muy por encima de lo justo, se dificulta la continuidad del proyecto, que es considerado como una importante obra de interés social urgente, ocasionándose serios atrasos con graves perjuicios económicos al Estado y a la comunidad, ya que se pone en peligro la obligación del Estado de garantizar efectivamente la servidumbre;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada para el desahogo del tránsito, en pro de un adecuado desarrollo de las comunidades que se intercomunicarán, aunado al hecho de que es urgente su construcción ya que los tranques diarios por el exceso de vehículos que circulan, hacen perder calidad de vida a los miles y miles de ciudadanos que diariamente están obligados a transitar por las pocas alternativas viales que existen en la actualidad;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, esto sumado a que el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 prevé que cuando el Estado necesite en

todo o en parte una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, en caso de necesidad urgente, como la que existe en el presente caso, se procederá a tomar posesión inmediatamente del bien;

Que reviste importancia y notoria urgencia la tramitación de esta expropiación, a fin de no causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Estado y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con los propietarios, a fin de evitar la medida de expropiación, y poder lograr la adquisición del lote de terreno mediante un mutuo acuerdo, sin embargo, ellos han solicitado sumas exageradas de dinero que no son acordes con la realidad, imposibilitando y agotando la negociación;

Que en atención a la apremiante necesidad y por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de una gran colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un globo de terreno de 44.75 M² de la finca No. 116275 de la provincia de Panamá, propiedad de Chong Chi Pen y Fan Li Fan, lote que se ha determinado se encuentra dentro del área de servidumbre del Ramal 11 – La Fula – Km 11+060, destinada para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista – Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, el globo de terreno de 44.75 M² de la finca No. 116275, inscrita al rollo 9058, documento 3, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de Chong Chi Pen cédula N-19-2296 y Fan Li Fan cédula N-19-1285, que se encuentra dentro del área de servidumbre del Ramal 11 – La Fula – Km 11+060, destinada para la construcción de la Fase II del Corredor Norte, según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del globo de terreno mencionado en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al globo de terreno, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y

para que el globo de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregado de la finca No. 116275 e inscrito a nombre de La Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria.

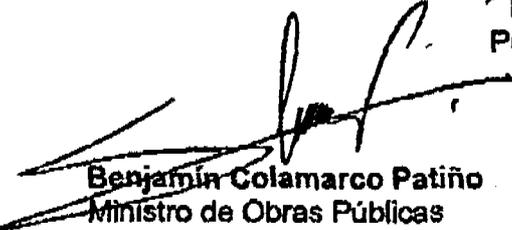
ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto del dos mil siete (2007).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Martín Torrijos Espino
Presidente de la República


Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas

DECRETO EJECUTIVO No.110
(de 10 de agosto de 2007)

"Por el cual se ordena la expropiación total, de la finca No. 84920, de la provincia de Panamá, por motivo de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 del 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de Interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado, de conformidad al contrato de concesión administrativa.

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas por el Estado, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No. 297-05 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre viál de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el KM 15+300 hasta el KM 17+055.132, del KM 2017 + 088.970 hasta el KM 2019 + 474.243, y del KM19 + 495.835 hasta el KM20 +000 para ejecutar la citada obra;

Que para la ejecución del aludido proyecto, se hace necesaria la afectación de terrenos de la Nación y privados, lo que nos obliga a que conjuntamente con la empresa Concesionaria, se haga efectiva la adquisición de estos terrenos, lo cual hasta el momento se ha logrado mediante mutuo acuerdo con la gran mayoría de los propietarios.

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, se ha estimado de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a entregar.

Que a pesar de los esfuerzos del Estado que ha tratado infructuosamente de llegar a un acuerdo con los propietarios de estos terrenos, a fin de lograr la liberación del área de servidumbre para la ejecución del proyecto en mención y pese a las innumerables reuniones e inspecciones que se han realizado, un minúsculo grupo de propietarios se ha opuesto de manera radical a la ejecución de la obra, y por ende a aceptar la indemnización que les corresponde.

Que al no aceptar el monto de indemnización correspondiente, se ocasionan graves perjuicios económicos al Estado, poniendo en peligro la obligación de este de garantizar efectivamente la servidumbre y más importante aún se dificulta la continuidad de un proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, originando así una ruptura en la visión de desarrollo y progreso de las comunidades adyacentes a la obra.

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina.

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Estado y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, proceder a tomar posesión inmediata del bien.

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con los propietarios, a fin de evitar la medida de expropiación, y poder lograr la adquisición del lote de terreno mediante un mutuo acuerdo, sin embargo, ellos han solicitado sumas exageradas de dinero que no son acordes con la realidad, imposibilitando y agotando la negociación;

Que en atención a la apremiante necesidad y por el interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la finca N° 84920 propiedad de Fermín Cruz Rodríguez, globo de terreno destinado para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista - Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la totalidad de la finca No. 84920 con una extensión de 207 M² 49 dm², inscrita al rollo 739, documento 4, asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de Fermín Cruz Rodríguez, con cédula No. 4-87-161, terreno ubicado en el sector de Torrijos Carter, Corregimiento de Bellsario Porras, Distrito de San Miguelito, mismo que se encuentra dentro del área de servidumbre destinada para la construcción de la Fase II del Corredor Norte, según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de la finca mencionada en el artículo anterior, a partir de la promulgación en Gaceta oficial del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a la autoridades correspondientes, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al globo de terreno, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el globo de terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de La Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación. monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria.

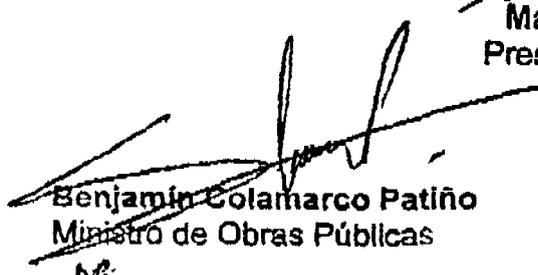
ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto del dos mil siete (2007).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Martín Torrijos Espino
Presidente de la República


Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

CONTRATO Nº AL-1-03-07

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO E. ALEMÁN A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial Nº 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **licitación Pública Nº 2006-0-09-0-08-LP-000513**, para la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA KUNA NEGA-GARITA DE PATACÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, celebrada el día 16 de octubre de 2006, adjudicada mediante Resolución Nº AL-136-06, de 23 de noviembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Excavación no Clasificada, Colocación de Material Selecto, Colocación de Capa Base, Tratamiento superficial asfáltico, Colocación de Carpeta de Hormigón Asfáltico Caliente, Señalamiento Vertical y Horizontal, Construcción de Puente Vehicular, etc., para la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA KUNA NEGA-GARITA DE PATACÓN**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 922,000.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 46,100.00)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 968,100.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (B/.922,000.00)	809,500.00	0.09.1.5.001.16.88.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	112,500.00	* Diferencia
ITBMS (46,100.00)	40,462.50	0.09.1.5.001.16.88.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	5,637.50	* Diferencia

***OBSERVACIÓN:** Para la diferencia **EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.**

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

- (a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B56419 y Endoso N° 1, de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.484,050.00), con una vigencia de 180 días calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- (b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B2239, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona /B/. 500,000.00 por ocurrencia.
- Daños a Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/. 500,000.00 por ocurrencia.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Calle 19, Vía España Final
Corregimiento de Parque Lefevre
Tel.: 323-7000 -323-7050
FAX: 224-3761

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 70/100 (B/.322.70)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

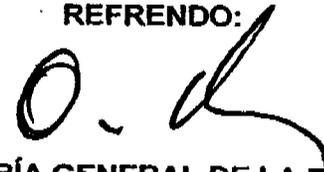

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


ROGELIO E. ALEMÁN A.
Cédula N° 8-226-1782
CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No.340
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Ejecutivo Principal a favor de **MARIA EUGENIA SUAREZ** expiró el día 16 de abril de 2005, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que la señora **MARIA EUGENIA SUAREZ** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.647.50)** calculada hasta el 16 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

RESUELVE:

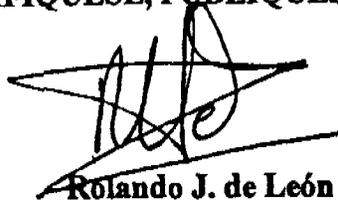
PRIMERO: CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de ejecutivo principal a **MARIA EUGENIA SUAREZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-462-408.

SEGUNDO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a **MARIA EUGENIA SUAREZ** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.647.50)** calculada hasta el 16 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada a.i.

RESOLUCION CNV No.040-07
(de 12 de febrero de 2007)

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que a la sociedad **McDermott International Inc.**, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá mediante la Escritura Pública No.1869 de 10 de agosto de 1959 e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Ficha 52833, Rollo 3618, Imagen 94, mediante Resolución No. 280 de 17 de febrero de 1987 la Comisión Nacional de Valores le autorizó la apertura de un Registro Voluntario, de acuerdo a las disposiciones del artículo 11 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, en su artículo 284 dispuso que la Comisión reconocerá los registros de los valores que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley estén registrados en la Comisión los que en lo sucesivo quedan sujetos a los preceptos del mismo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 284 del Decreto Ley No.1 de 1999 dicho registro voluntario a que se refería el artículo 11 del Decreto de Gabinete No.247 de 1970 fue reconocido por la Comisión Nacional de Valores, entendiéndose como registradas las acciones de **McDermott International Inc.**

Que la sociedad **McDermott International Inc.**, desde el 24 de noviembre de 1984, fecha en que inscribió sus acciones comunes, se encuentra registrada en la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC), entidad reguladora del mercado de valores de los Estados Unidos de Norteamérica que, mediante el Acuerdo No. 11 de 3 de Julio de 2000, la Comisión Nacional de Valores la reconoce como Jurisdicción Reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No. 3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005 la Comisión Nacional de Valores adoptó el procedimiento abreviado de registro de los valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión ha evaluado la situación de la misma y considera que cumple con los requerimientos establecidos en las mencionadas normas legales y reglamentarias.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 9 de febrero de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 9 de febrero de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el registro de las acciones comunes de la sociedad **McDermott International Inc.**, como efectuado por medio del procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida según lo dispuesto en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003.

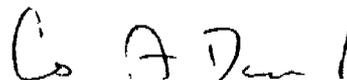
SEGUNDO: Este registro no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información o las declaraciones presentadas en la solicitud de registro.

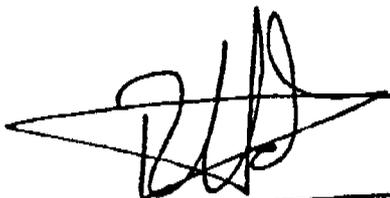
TERCERO: Se advierte a la sociedad **McDermott Internacional Inc.**, que con el registro de los valores concedidos mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.

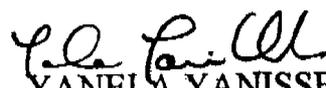
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de Julio de 1999; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003; Acuerdo No. 4-2005 de 4 de mayo de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionad Vicepresidente


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 075⁷⁵ -2007
(de 31 de mayo de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 031-2007 de 23 de marzo de 2007, se autorizó la fusión por absorción de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **GRUPO BANISTMO, S.A.**, quedando la primera como sociedad sobreviviente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, el Convenio de Fusión deberá protocolizarse e inscribirse en Registro Público dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la Resolución que autoriza la fusión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo No. 1-2004, el plazo para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión, podrá ser prorrogado por esta Superintendencia, a solicitud de parte interesada;

Que **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **GRUPO BANISTMO, S.A.** han presentado solicitud para prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2007, el plazo para protocolizar e inscribir en Registro Público su Convenio de Fusión, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **GRUPO BANISTMO, S.A.**, no merece objeciones.

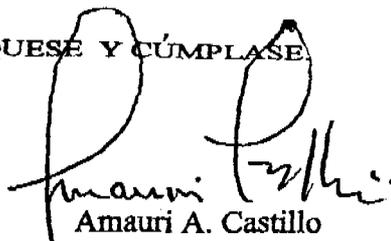
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase prórroga a **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **GRUPO BANISTMO, S.A.**, hasta el 31 de agosto de 2007, para protocolizar e inscribir en Registro Público su Convenio de Fusión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil siete (2007)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interinc.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN
ACUERDO No.56
(de 24 de octubre de 2006)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **GASPAR ANTONIO MORA MIRANDA**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano **GASPAR ANTONIO MORA MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-443-146, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 27 de abril de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS (674.51 M2)**, que forma parte de la Finca Nº 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE: Resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448 Ocupado por Alfredo B. Singh y mide 32.62 mts. SUR: Resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448, ocupado por Campo de béisbol y mide 29.58 mts. ESTE: Resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448, ocupado por Luis A. Singh y mide 25.94 mts., OESTE: Servidumbre y mide de 17.91 Mts., descrito en el Plano Nº 80-37800, fechado el 21 de septiembre de 1979.**
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.168.63)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº 16-05, fechado 27 de abril de 2005, según Recibo Nº 9289, fechado 7 de octubre de 1988, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de GASPAR ANTONIO MORA MIRANDA, cédula de identidad personal N° 8-443-146, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SINCIENTA Y UN DECIMETROS (674.51 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006)


H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ
PRESIDENTA

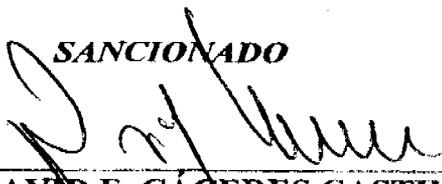
H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE



LIC. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 24 DE OCTUBRE DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No.003
(de 25 de enero de 2007)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 20 del 16 de Agosto de 2002, relacionado con la colocación de anaqueles, mercadería colgante, puestos de venta, aparatos de música o similares y otros objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal, por las aceras de las Calles y Avenidas de la ciudad de Penonomé y para que de esta manera se evite la intranquilidad y se mantenga la paz y el sosiego de los ciudadanos que las utilizan.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el Artículo 27 de la Constitución Nacional establece que toda persona tiene derecho a transitar libremente por el territorio nacional;
- ❖ Que el Artículo 1338 del Código Administrativo señala que nadie puede impedir el libre tránsito por las aceras, colocando fogones, puestos de ventas, máquinas para cargar y descargar en carretas, o cualquier otro aparato;
- ❖ Que el Artículo 60 del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, nos señala que los peatones circularán obligatoriamente por las aceras, veredas, pasos elevados, andenes y demás construidos o habilitados para su uso;
- ❖ Que el Literal b, del Artículo 69 del Decreto Ejecutivo, número 160 del 7 de Junio de 1993, expresamente prohíbe a los vendedores ambulantes, ubicarse en las aceras, andenes, zonas de seguridad u otros sitios similares de manera que impidan el libre tránsito;
- ❖ Que el Acuerdo No. 13 del 31 de Agosto de 2001, reglamenta el uso de las aceras para colocaciones de aleros, letreros, maceteros, bancas y balcones, en las Avenidas y Calles principales de la ciudad de Penonomé;
- ❖ Que el Decreto Alcaldicio No. 039 del 27 de septiembre de 1999, establece normas que reglamentan el uso de aceras, relacionado con la colocación de anaqueles, puestos de ventas y aparatos de música, por parte de los comerciantes y demás;
- ❖ Que en atención al clamor de los ciudadanos, expresado mediante memoriales dirigidos a la Administración Alcaldicia, se constata el descontento de los mismos, ya que sienten vulnerados sus derechos de libre tránsito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR terminantemente la colocación de anaqueles, mercancías colgantes, aparatos de sonidos y puestos de ventas de todo tipo en las aceras de las Calles y Avenidas de la ciudad de Penonomé.

Toda mercancía que sea exhibida en los establecimientos comerciales de esta ciudad de Penonomé, deberá estar ubicada dentro de cada recinto de dichos negocios, a partir de los seis (06) días hábiles siguientes al de la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor Alcalde queda facultado para en unión de las demás autoridades administrativas, los miembros de la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial, los Miembros del Sistema Nacional de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos, ejecute el cumplimiento del presente Acuerdo, quedando por lo tanto, autorizado para sancionar a las personas que incurran en Desacato al presente Acuerdo y para decomisar las mercaderías exhibidas en casos de reincidencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las multas para los infractores de este Acuerdo, será de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) A DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00), para los reincidentes.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir del sexto (06) día hábil, siguiente al de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón del Sesiones, "Don Daniel José Quirós George", del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil siete (2007).


H.C. MARCOS MARISCAL F.
Presidente del Consejo Municipal de Penonomé


H.C. JAIME SUAREZ S.
Vicepresidente


LIC. JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaria General

Penonomé, veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007)

SANCIÓN No. 003- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 003 de veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 20 DE 16 DE AGOSTO DE 2002, RELACIONADO CON LA COLOCACIÓN DE ANAQUÉLES, MERCADERÍA COLGANTE, PUESTOS DE VENTA, APARATOS DE MÚSICA O SIMILARES Y OTROS OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL, POR LAS ACERAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE PENONOMÉ Y PARA QUE DE ESTA MANERA SE EVITE LA INTRANQUILIDAD Y SE MANTENGA LA PAZ Y EL SOSIEGO DE LOS CIUDADANOS QUE LAS UTILIZAN".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOME

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME

YACELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria General

CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 02 de abril de 2007.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisó a cartabia el negocio denominado **PARRILLADA BAR LA CABANA**, ubicado en vacamonte: carretera Vista Alegre, Frente a la Estación Delta, Arraiján, provincia de Panamá, de propiedad del señor **ISAÍAS BOCANEGRA ORTEGA**, con cédula de Identidad Personal No. 8-46-530 amparado con el Registro Comercial Tipo B No. 9561 de 8 de agosto de 1995 y Licencia Comercial No. 24866, se lo he traspasado a la señora **MARÍA MERCEDES ESPINAL DE GRAJALES**, mujer mayor de edad con número de cédula E-8-81859, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007, y funcionará con la misma Razón Comercial **ISAÍAS BOCANEGRA ORTEGA**, Céd. No. 8-46-530 y L. 201-245376 Tercera Publicación

Panamá 9 de agosto del 2007
A QUIEN CONCIERNA.
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio. Yo, **DAYANA**

MARITZA MIZRACHI MUNDO, panameña, portadora de la cédula de Identidad Personal número 8-703-466 en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA INTERNACIONAL 2001**, ubicado en la Plaza Baja, del Edificio Torres de Alba No. 2, Calle Eusebio A. Morales, Urbanización El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, amparado bajo el Registro Comercial número 2001-1328, de fecha 1 de marzo del 2001, aviso al público en general, que he traspasado dicho establecimiento comercial a la sociedad **GPS INTERNATIONAL**

GROUP INC. sociedad debidamente inscrita en la Ficha 574354, con el número de identificación 1163071, de la Asociación Mercantil del Registro Público. Sin otro particular me suscribo
Atentamente
Dayana Maritza Mizrachi Mundo
Cédula número 8-703-466
L. 201-245811
Primera Publicación

Chitré 7 de agosto de 2007
AVISO PÚBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al Público que yo **RUBÉN**

DARIO GARCIA VASQUEZ varón panameño mayor de edad con cédula de Identidad Especial No. 7-38-860, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER DIOSA" con Registro Comercial Tipo B, No. 238, ubicado en Calle 10 de Noviembre, Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio a la señora **YUAN JIU HOU**, mujer mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-246 L. 201-245417
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 168
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER
Que el señor (a) **GUILLERMINA ESTHER MECE VÁSQUEZ, KARLA MARIEL GOMEZ MECE Y**

PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, panameños, mayores de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-356-226, 8-814-2082 y 8-409-443
En su propio nombre o en

representación de **SU PROPIA PERSONA** ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado

CALLE EL CAMINO de la Barmada **POTRERO GRANDE**, Corregimiento **EL COCO** donde **HAY UNA CASA** distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes. **NORTE, RESTO DE LA**

FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: CALLE EL CAMINO CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de JULIO de dos mil siete

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil siete

Srta. IRISCELYS DÍAZ G

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L.201-243707

EDICTO No.34 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el Contrato de Compraventa a Plazo No.15.310 se ha dictado la Resolución No.37 del tenor siguiente VISTOS: Que el señor (a) **ALCIDES ARNULFO ARAUZ VEGA, CED. 8-296-281** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. — ubicado en un lugar denominado CALLE EL PRADO del barrio LA CON-

CHITA (EL COCO) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el expediente No.16,848 recibido en este Despacho el día 26 de septiembre de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **ALCIDES ARNULFO ARAUZ VEGA, CED. 8-296-281** el día 6 de mayo de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **ALCIDES ARNULFO ARAUZ VEGA, CED. 8-296-281** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.15.310 teniendo hasta hoy 19 de julio de 2007 una morosidad de 5 años y 5 meses mensuales (65 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.15.310, celebrado por el señor (a) **ALCIDES ARNULFO ARAUZ VEGA, CED. 8-296-281** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 27 de julio de dos mil siete. FDO EL ALCALDE. FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 8 de agosto de dos mil siete. **IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-245518**

EDICTO No.173 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: **QUE EL SEÑOR (A) AMANCIA ALICIA ALVARADO DE QUINTERO Y ALONSO ALVARADO MUÑOZ**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en esta ciudad,

con cédula de identidad personal No.8-391-774 y 8-165-151, respectivamente En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 36 NORTE de la Barriada LA SEDA Corregimiento BARRIO BALBOA, donde hay una casa distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE J OESTE CON:11.250 mts. SUR RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: AISA ADELA VEGA CON: 11.121 mts. ESTE. CALLE 36 NORTE CON 23.780 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: MILCIADES DAVID NAVARRO CON: 25.285 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. (273.76 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 03 de AGOSTO de DOS MIL SIETE. EL ALCALDE (FDO.) LICDO LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-245357.

EDICTO No.169 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: **QUE EL SEÑOR (A) WINSTON ROSERO SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio buhonero, con residencia en

Almirante Changuinola, Tel. 758-3355, con cédula de identidad personal No.8-2362460. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MASSIEL de la Barriada CAÑAFISTUL Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 29.60 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 29.60 mts. ESTE RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 15.00 mts. OESTE CALLE MASSIEL CON 15.00 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (444.00 mts.2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de JULIO de DOS MIL SIETE. EL ALCALDE (FDO.) LICDO LUIS A. GUERRA M JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA IRISCELYS DIAZ G L.201-245459

EDICTO No.177 DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: **QUE EL SEÑOR**

(A) ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio conductor, con residencia en Las Huacas de Arrajan, calle 4ta., casa No.1 357, con cédula de identidad personal No.2-76-2049. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMA, de la Barriada CERRO CAMA Corregimiento AMADOR, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 85949, ROLLO 1004. DOC.11 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.28 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004. DOC.11, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.13 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004. DOC.11, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.86 mts. OESTE: CARRETERA PRINCIPAL A CERRO CAMA CON 28.51 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (512.732 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 03 de AGOSTO de DOS MIL SIETE. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA IRISCELYS DIAZ G. L.201-245640